



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Lunes 8 de agosto de 1977

Núm. 94

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 53

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, con motivo de la vacación reglamentaria de verano; y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958, en concordancia con el artículo 218 de la Ley de Régimen Local, he acordado hacer entrega del mando de la provincia y Gobierno Civil, al Ilmo. Sr. D. Angel Casas Carnicero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, quien lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de agosto de 1977. — El Gobernador civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2363

Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1967/1977, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 542/1976, que regula la elaboración, distribución y venta del pan. ("B. O. del E." núm. 184 del día 3 de agosto de 1977).

Con objeto de clarificar el mercado del pan se promulgó el Decreto quinien-

tos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de fecha cinco de marzo, en virtud del cual se regula la elaboración, distribución y venta del pan.

Igualmente, por la Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Comercio, se establece, con carácter general, la normativa a la cual tienen que sujetarse los formatos de pan, peso y precios de los mismos.

En gran medida se está consiguiendo, con las citadas disposiciones, la conveniente transparencia que es necesario exista en el mercado para garantía de los consumidores. En este sentido y con el fin de contribuir a lograr una adecuada unidad de criterio, dentro de la natural diversidad de las condiciones laborales, industriales y comerciales existentes en las distintas provincias, se considera necesario modificar las facultades que se habían otorgado a los Gobernadores civiles, estableciendo que se someta la aplicación de los precios del pan a la Dirección General de Comercio Interior, previo informe de la Junta Superior de Precios.

Por otra parte, las nuevas circunstancias económicas por las que atraviesa el país, tenidas en cuenta por el Real Decreto trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, del Ministerio de Industria, sobre medidas liberalizadoras en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, por el que se suprimen los requisitos de dimensiones mínimas de producción establecidas en el Decreto mil setecientos setenta y

cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, hacen necesario modificar, asimismo, las condiciones técnicas que tienen que cumplir las industrias de elaboración de pan, adecuando el Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, a las nuevas directrices liberalizadoras antes expresadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

##### I. Normas sobre precios.

Artículo primero. — Se deja sin efecto el apartado primero del artículo tercero del Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis y, en su lugar, queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo tercero.—Uno. Para la fijación de precios del pan en "régimen de precios autorizados" las Asociaciones Provinciales de Fabricantes de pan deberán presentar las oportunas solicitudes razonadas a los respectivos Gobernadores civiles en las que deberán figurar los pesos, formatos y precios máximos de venta al público.

Las citadas solicitudes serán examinadas por las Comisiones Provinciales de Precios, a cuyo efecto éstas deberán tener en cuenta el escándalo que al efecto se facilitó por la Dirección General de Comercio Alimentario, hoy Dirección General de Comercio Interior.

Una vez informadas las solicitudes por las citadas Comisiones de Precios, se elevarán al señor Gobernador civil para que, con su conformidad o reparos, formule la correspondiente propuesta a la Dirección General de Comercio Interior, la cual, previo informe de la Junta Superior de Precios, comunicará su decisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a la Jefatura de Comercio Interior y a la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan. Esta última confeccionará los correspondientes carteles de precios, según establece la Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Comercio."

## II. Normas sobre las industrias de elaboración de pan.

Artículo segundo. — Será libre en todo el territorio nacional la instalación de nuevas industrias panaderas, así como la ampliación y traslado de las existentes, siempre que cumplan las exigencias establecidas en el Código Alimentario Español y en las reglamentaciones que lo desarrollan y satisfagan las condiciones técnicas siguientes:

Uno. Condiciones técnicas para instalaciones con capacidad de producción inferior a diez quintales métricos de harina/jornada de ocho horas, excepto las industrias artesanas definidas en el artículo quinto del Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo.

- Almacén de harinas independiente del de combustibles.
- Limpiadora-cervecera.
- Depósito mezclador-dosificador de agua.
- Amasadora mecánica y henidora y, en su caso, cinta de reposo.
- Armario de fermentación.
- Horno mecanizado de calefacción directa o indirecta.

Dos. Condiciones técnicas para instalaciones con capacidad de producción superior a diez quintales métricos de harina/jornada de ocho horas.

- Almacén de harinas independiente del de combustibles.
- Limpiadora-cervecera.
- Depósito mezclador-dosificador de agua.
- Amasadora mecánica y henidora y, en su caso, cinta de reposo.
- Cámara de fermentación.
- Pesadora divisora y formadora mecánica.
- Hornos mecanizados de calefacción indirecta y régimen continuo.
- Almacén de producto terminado, preferentemente frigorífico.

Artículo tercero. — El procedimiento para la libre instalación de industrias panaderas se seguirá ante las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, conforme al artículo cuarto del Decreto-ley cuatro mil novecientos sesenta y tres, de catorce de febrero.

En el supuesto de que no se cumplirán las condiciones técnicas, la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, previo informe de la Delegación Provincial, podrá autorizar la instalación según procedimiento y circunstancias del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, en lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Otero Novas.

2350

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.<sup>a</sup> de Carrión de los Condes

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 4.<sup>a</sup> de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona a mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

*Providencia de subasta.*—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 26 de julio de 1977, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Juan Plaza Centeno. Importe del débito 3.679 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 22 de enero de 1976, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el DIA TRECE DE SEPTIEMBRE, A LAS ONCE HORAS, en

el Ayuntamiento de OSORNO LA MAYOR (Palencia), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia a los herederos con domicilio conocido por esta Recaudación".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.<sup>o</sup> DEUDOR.—DON JUAN PLAZA CENTENO.

Lugar en que radica la finca urbana: OSORNO LA MAYOR (Palencia).

Situación y cabida: Una finca urbana, sita en la calle Angel Torres, número 21 o carretera Osornillo, linda según se mira la casa desde la citada calle por la derecha con Antonio Campo Gimón, por la izquierda con Hilario Vallejo Gutiérrez y por el fondo con herederos de Epifanio García. Tiene una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados, de los cuales ciento ochenta y cinco están edificadas.

CARGAS.—Ninguna conocida.

TIPO DE SUBASTA PARA LA PRIMERA LICITACION. — 124.325 pesetas. (CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO PESETAS).

2.<sup>o</sup> Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.<sup>o</sup> Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.<sup>o</sup> Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.<sup>o</sup> Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Oficina de Recaudación, sita en la Avda. Millán Astray, núm. 4, Carrión de los Condes (Palencia), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Al no estar la finca urbana inscrita en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia in-

matriculadora y que en los demás casos en que sea preciso habrán de procesar, si les interesa, como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, que deben tenerse por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Carrión de los Condes 3 de agosto de 1977.—El Recaudador, Manuel Jiménez Jiménez.

2362

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DELEGACION PROVINCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 136/5/77

VISTO el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa E. Y. S. A. (Explotación y Servicios de Aguas, S. A.), suscrito por la Comisión deliberadora integrada por los representantes de la Empresa y los trabajadores de la misma, de esta provincia de Palencia.

RESULTANDO que con fecha 15 de julio de 1977, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de la Organización Sindical, con el que remitía para su homologación texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial de la "Empresa E. Y. S. A.", acompañándose al referido escrito la documentación preceptiva del caso.

RESULTANDO que el referido Convenio, por la fecha de la iniciación de su tramitación, posterior al 9 de marzo del presente año, fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, le es de aplicación el título 3.º del citado texto legal y concretamente este otro lo que dispone el artículo 27 del mismo.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las vigentes normas de procedimiento.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, así como en el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, que se dictó en desarrollo de la precitada Ley 38/1973.

CONSIDERANDO que por lo demás el presente Convenio, se ajusta a las normas legales y reglamentarias, conteni-

das en la Ley 38/1973, de 19-12- y en la O. M. 21-1-74, no observándose ninguna violación a Normas jurídicas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

#### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la Empresa "E. Y. S. A. (Explotaciones y Servicios de Aguas, S. A.)", y sus trabajadores, en los mismos términos en que fue pactado y según el texto anexo a esta Resolución.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comuníquese esta Resolución al Presidente de la Comisión deliberadora del Convenio, para su homologación a su vez a las partes, a las que se hará saber el acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, no procede recurso costra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Andrés Pérez García.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA E. Y. S. A. Y SUS TRABAJADORES

1.º *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que prestan servicio en la Empresa E. Y. S. A. de Palencia, que constituye a su vez la parte económica afectada por el mismo, teniendo su centro de trabajo en Palencia, y afectados en cuanto a ámbito de aplicación por la Ordenanza Laboral de Agua de 27-1-1972.

2.º *Ámbito temporal.*—La duración del presente Convenio, será de un año, prorrogable en sus propios términos, si no se denunciara por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º *Vigencia.*—Lo será a partir del día primero del mes siguiente de su inserción de homologación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien los efectos económicos se retrotraerán a partir del primero de julio del año actual.

4.º *Revisión.*—Se revisará la tabla salarial aprobada en el presente Convenio, el día primero de enero de 1978; aplicando a los salarios de esta tabla el índice del coste de la vida publicado por

el Instituto Nacional de Estadística y referido a los últimos SEIS MESES. La empresa garantiza en todo caso un incremento mínimo del 10 por 100.

5.º *Materias objeto de negociación.*

- Aumento salarial básico.
- Retribución en caso de enfermedad.
- Gratificación extraordinaria.
- Gratificación de beneficios.
- Vacaciones.

A) *Aumento salarial básico.*—Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio, quedan concretadas en la tabla salarial adjunta al mismo.

B) *Retribución en caso de enfermedad.*—En caso de enfermedad o accidente que origine la incapacidad laboral transitoria del trabajador, se le garantiza por la empresa el percibo de hasta el 100 por 100 de sus retribuciones, siendo a cargo de aquella la diferencia entre la prestación que perciba por dicha situación de incapacidad y la retribución que viene percibiendo; y ello por todo el tiempo que dure dicha baja.

C) *Gratificación extraordinaria.*—Percibirán anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de remuneración derivada del presente Convenio, más la antigüedad que se harán efectivas en 1.º de marzo, 17 de julio, 1.º de octubre y 22 de diciembre.

D) *Participación en beneficios.*—Consistirá en un 15 por 100 del salario base mensual o diario, más la antigüedad, mensual o diaria también, que en cada momento acredite el trabajador atendido su categoría y fecha de ingreso, y se percibirá en las 12 mensualidades ordinarias, pero no en la extraordinarias.

E) *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por el presente Convenio, consistirán en 25 días naturales para los trabajadores hasta DIEZ AÑOS de antigüedad.

b) 30 días naturales para aquellos cuya antigüedad sea superior a los 10 años.

Esta norma entrará en vigor el 1.º de enero de 1978.

6.º *Garantía ad personam.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

7.º *Compensación y absorción.*—Todas las mejoras que se fijan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas o compensadas, en cómputo anual hasta don-

de alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa.

Palencia 11 de julio de 1977. — Firmas (ilegibles).

**TABLA SALARIO BASE BRUTO VIGENTE DESDE 1 DE JULIO DE 1977 PARA LA INDUSTRIA DEL AGUA EN LA CIUDAD DE PALENCIA**

GRUPO PRIMERO	Salario Base Mes
<i>Personal Titulado y Técnico</i>	
Primera categoría A. — Titulados de Grado Superior con Jefatura ... ..	29.566
Primera categoría B. — Titulados G. Superior y Grado Medio con Jefatura de Servicio ... ..	27.566
Segunda categoría. — Titulados de Grado Medio; Jefes de Servicio ... ..	24.562
Tercera categoría — Topógrafos 1. <sup>a</sup> , Delineantes - Proyectistas, Encargados de Sección ... ..	23.160
Cuarta categoría. — Topógrafos 2. <sup>a</sup> , Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores Obras ... ..	18.060
Quinta categoría. — Auxiliares Técnicos, Calcadores ... ..	17.610
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
<i>Personal Administrativo</i>	
<i>Subgrupo primero: Administrativos.</i>	
Primera categoría. — Jefe de Grupo ... ..	27.066
Segunda categoría. — Jefe de Sección o Negociado ... ..	24.500
Tercera categoría. — Jefe Delegación Subjefe de Sección o Negociado ... ..	23.160
Cuarta categoría. — Oficiales primeros, Programadores ... ..	18.060
Quinta categoría. — Oficiales segundos Operadores Ordenador ... ..	17.820
Sexta categoría. — Auxiliares Administrativos, Perforistas. ... ..	17.610
<i>Subgrupo segundo: Auxiliares de oficina.</i>	
Primera categoría. — Encargado Cobradores, Auxiliares de Caja, Encargado Lectores; Inspectores Suministro; Encargado Almacén ... ..	18.660
Segunda categoría. — Cobradores, Auxiliares Caja, Listeros, Lectores, Almaceneros.. ... ..	17.610
Tercera categoría. — Telefonistas ... ..	17.610

**GRUPO TERCERO**

<i>Personal obrero</i>	Salario Base Día
Primera categoría. — Capataz, Encargado taller, grupo o estación, montador mecánico, electricistas ... ..	644
Segunda categoría. — Subcapataces ... ..	622
Tercera categoría—Oficiales 1. <sup>a</sup>	602
Cuarta categoría.—Oficiales 2. <sup>a</sup>	587
Quinta categoría.—Oficiales 3. <sup>a</sup>	574
Sexta categoría. — Peones especialistas ... ..	567
Séptima categoría. — Peones.	562
Octava categoría.—	
Aprendices 1.er año ... ..	278
Aprendices 2.º año ... ..	289
Aprendices 3.er año ... ..	346
Aprendices 4.º año ... ..	352

**GRUPO CUARTO**

<i>Personal subalterno</i>	Salario Base Mes - Día
Primera categoría. — Conserjes ... ..	17.610
Segunda categoría. — Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos ... ..	17.220
Tercera categoría — Personal limpieza ... ..	562
Cuarta categoría. —	
Botones 14 - 15 años ... ..	8.277
Botones 16 - 17 años ... ..	9.684

*Protocolo adicional* — Con motivo de la firma de este Convenio, la Empresa E. Y. S. A., abonará a cada uno de sus trabajadores la cantidad de MIL PESETAS.

Estas cantidades se harán efectivas en el presente mes de julio.

Palencia 11 de julio de 1977. — Firmas ilegibles.

2273

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero**

**ANUNCIO**

D. Luis Asensio Tejerina, vecino de Autillo de Campos (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,89 l/seg. a derivar del río Valdeginete, en término municipal de Autillo de Campos (Palencia), con destino al riego de una superficie de 3,1640 hectáreas.

*Información pública*

El sistema a emplear será:  
Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras, reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, núm. 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas Oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 19 de julio de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas, accidental, César Luaces Saavedra.

2238

**Colegio Notarial de Valladolid**

Lista de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías vacantes en los Colegios de Albacete, Barcelona, Burgos, La Coruña, Granada, Valencia, Valladolid y Zaragoza, convocadas con fecha 1.º de junio de 1977 (B. O. E. de 10 de junio de 1977), que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento Notarial.

- D. Carlos Pons Cervera
- D. Antonio Labella Onieva
- D. Carlos Pérez Baudín
- D.<sup>a</sup> María Isabel Gabarró Miguel
- D. Pedro Coca Torrens
- D.<sup>a</sup> María Jesús Solís Juncosa
- D. Jorge Figa López-Palop
- D. Ricardo Ferrer Marsal
- D. José Bauzá Corchs
- D. José-María Gasol Magriñá
- D. Juan Mariné Sabé
- D. Valentín Calderer Torrescasana
- D. Joaquín Subirats Costa
- D. José-Francisco Cuelco Mascarós
- D. Francisco Javier de la Fuente Grisolia
- D. Domingo Ramos Ovejero
- D. Angel Velasco Jiménez
- D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero
- D. Jaime Manuel Castro Fernández
- D. Félix María González de Echevarri Ara
- D. Joan-Francesc Torné Nel-lo
- D. José-Ramón Jurado Pousibet
- D. Francisco Javier Martín Muñoz
- D. Rafael Castelló Alberti
- D. Angel de la Custodia Muñoz Guillén
- D. Jesús Garbayo Blanch
- D. Juan de Dios Benjumea de la Cova
- D. Víctor Manuel de Luna Cubero
- D. Francisco Javier Moreno Clar
- D. José Antonio Herrero Granado

- D. José Carlos del Valle Muñoz-Cobo  
D. Ramón Alarcón Cánovas  
D. Jesús Ignacio Fernández Domingo  
D. José Mussons Balsells  
D. Ramón Menéndez Felipe  
D. Francisco Javier Brea Serra  
D. Antonio Manuel Torres Domínguez  
D. Joaquín Olcina Vauteren  
D. Jesús Jiménez Pascual  
D. Benigno de la Torre Saavedra  
D. José Manuel Rollán Machado  
D. Fulgencio Asterio Sosa Galván  
D. Martín Martín López  
D. Miguel Angel Vicente Martínez  
D. Antonio Alba Muñoz  
D. Federico Sampol Bérnago  
D. Juan Manuel de Palacios Gil-Antuñano  
D. José Ramón Salamero Sánchez-Gabriel  
D. José Corbi Coloma  
D. José Antonio Grau Rillo  
D. Alejandro Soto Ruiz  
D. Alfredo Palma Robles  
D. Miguel García Gil  
D. Juan Ramón Manzano Malax-Echebarria  
D. José María Casas Moreno  
D. José Porto Vázquez  
D. Carlos Díaz-Aguado Jalón  
D. Antonio Alvarez Pérez  
D. José Rafael García-Fuster y González Alegre  
D. Ildefonso Ramón Arteaga Núñez de Haro  
D. José Manuel Graiño Ferreiro  
D. José Pedro Riol López  
D. Bibiano Jaén Navas  
D. Carlos Rives Gracia  
D. Adelardo Seco de Herrera Fdez.  
D. Juan Manuel García-Noblejas Santa-Olalla  
D. José Antonio García-Noblejas Santa-Olalla  
D. Luciano Martín Carrera  
D. Juan Carlos Gutiérrez Espada  
D. Adolfo Fuertes Lalaguna  
D. Cristóbal Gámez Aguilera  
D. José María Víctor Salinas Martín  
D. Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente  
D. Antonio Morales Briones  
D. Ventura Nieto Valencia  
D. Jorge Eduardo Da Cunha Rivas  
D. Pedro Javier Roig Bello  
D. Honorio Romero Herrero  
D. Manuel Molins Casco  
D. Antonio Alvarez Hernández  
D. José Francisco Velasco Mallol  
D. Ramón Pérez Company  
D. Eduardo Grima Aynat  
D. Marcelo Sánchez Albelda  
D. Santiago García Ortiz  
D. Joaquín Ochoa de Olza Vidal  
D. José María Labernia Cabeza  
D.<sup>a</sup> María Dolores Ruiz del Valle García  
D. Eduardo Manuel Torres González-Boza  
D. Francisco Javier Lombraña Fernández  
D. Daniel Tello Blanco  
D. Jorge Requejo Liberal  
D. Antonio Manuel Rivas Gutiérrez  
D. Antonio Luis García Bernat  
D.<sup>a</sup> María Isabel-Elena Fernández-Avello García  
D. Manuel Islan Molero  
D. Carlos Vigil de Quiñones Parga  
D. Jesús María Corona Ferrero  
D. Joaquín Viola Tarragona  
D. Roberto Jorge Conde Ajado  
D. Salvador Carballo Casado  
D. Ricardo Molina Aranda  
D. Martín María Recarte Casanova  
D. José Ignacio Chemisana Labrid  
D. José Miguel Sánchez-Andrade Fernández  
D. David Fausto García Vicente  
D. José María Rueda Armengot  
D. Eustaquio Augusto de la Cruz Lagunero  
D. Julio Soler García  
D. Carlos Javier Aznar Gómez  
D. Francisco de Paula Polo Ortí  
D. Pedro Basilio Gil Bonmatí  
D. Francisco Blanco Moreno  
D. Andrés María Montserrat Noguera  
D. Juan Francisco López Arnedo  
D. José Francisco Moragues Cáffaro  
D. Juan José Cano Calvo  
D. Pablo Francisco Javier Cerdá Jaume  
D. Pedro Trepas Silva  
D. Francisco Javier Lapuerta Jorge  
D. Joaquín J. Sánchez Cobaleda  
D. Alberto Rodero García  
D. Juan Ramón José Palomero Gil  
D. Ernesto Martínez Lozano  
D. José Antonio García Najarro  
D. Alfonso Ceñal Fernández  
D. Manuel de Torres Francos  
D. Gerardo Paulino Baena Ruiz  
D. Salvador Madrazo Villaquirán  
D. José Jesús Lanzas Jiménez  
D. Antonio Jesús Siera Mínguez  
D.<sup>a</sup> Margarita María Parada Sánchez  
D. José Luis Beltrán Ruiz  
D. Miguel Angel Feliz Martínez  
D. Jesús Ortiz Betes  
D. Gonzalo Muneta Gómez de Segura  
D. José Luis García Villanueva  
D. Tomás José Gila Puertas  
D. Javier López-Polín Méndez de Vigo  
D. Luis Felipe Rivas Recio  
D. José María Juanpérez Iturri  
D. Fernando Jiménez Peral  
D. Manuel Ledesma García  
D. Jorge Moro Domingo  
D. José Francisco Manuel González de Rivera Rodríguez  
D. Gerardo Vázquez Ruiz del Arbol  
D. José María Peña Bedia  
D. Ignacio Segarra Civit  
D. Juan Francisco Bages Ferrer  
D. Carlos Medina Font  
D. Jaime José Fiol Gual  
D. José Anselmo Gómez Viade  
D. Antonio Navarro Cremades  
D. Francisco Javier Clavijo Carazo  
D. Nicolás Gómez de Enterría Grrez.  
D. Benito Sevilla Merino  
D. Antonio Pons Llácer  
D. Ricardo Nieto Aldea  
D. Juan Ramón Menéndez Fernández  
D. Luis María Pegenaute Garde  
D. José Antonio García Caballer  
D.<sup>a</sup> María Elena Cimentada Puente  
D. Carlos Caviedes Inestrillas  
D. José Amerigo Cruz  
D. Alvaro Navarro Serrano  
D. José Angel Gómez-Morán Etchart  
D. Luis Olague Ruiz  
D.<sup>a</sup> María Inmaculada Nieto Aldea  
D. Joaquín Fernández-Cuervo Guzmán de Lázaro  
D. José Luis García Magán  
D. Julio Gómez-Amat Fernández  
D. Pedro José Adanez Martínez  
D. Fernando Antonio Alonso-Mencia Alvarez  
D. Manuel Fermín Domínguez Rodríguez  
D. Emilio Sánchez Barberán  
D. José Núñez Sanz  
D. Domingo Bonnin Siquier  
D. Emilio Estévez Rodríguez  
D. José Francisco Parra Arcas  
D. Ramón Abelló Margalef  
D. Eugenio de Andrés y Vélez de Mendizábal  
D. José Luis Angulo Martín  
D. José Ramón Barrasa Rivera  
D. Enrique Costa Pagés  
D. Gerardo Sebastián Delgado García  
D. Eladio Díaz González  
D. Valentín Fernández Gómez  
D. Alfonso Fernández Palomares  
D. José María Flores Sánchez  
D. Angel María García-Peñuela Negrón  
D. Juan Lorenzo González Sarmiento  
D. Agustín Gutiérrez Ayala  
D. Antonio Joaquín Hermida Rodríguez  
D. José Antonio Isusi Ezcurdia  
D. Miguel Angel Iturmendi Morales  
D. Enrique Javier Laguna González de Canales  
D. Pablo Madrid Navarro  
D. Juan Pablo Merino Fernández  
D. Felipe Ochoa del Campo  
D. Ginés Ochoa Sánchez  
D. Pedro Benjamín Ortiz Barquero  
D. Luis Peche Rubio  
D. José Juan Pedreira Calleja  
D. Arturo Pérez Morente  
D. José María Piñar Gutiérrez  
D. Vicente Luis Rayón Martín  
D. Ignacio del Río Arce  
D. Francisco Ríos Dávila

D. José Luis Rodríguez García-Robés  
 D. Francisco J. Sanz Gastón  
 D. Juan José Sanz Jarque  
 D. Rafael Tuñón Antolínez  
 D. Gregorio Rodríguez Muñoz  
 D. Luis Cárdenas de Armengol  
 D. Miguel González Calderón

Barcelona a veinte de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Decano accidental, Enrique Peña Belsa.

2323

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 171 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de Garteiz Hnos. y Cía. contra don Juan Melero Cofreces, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia, sustituto, del número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Garteiz Hermanos y Cía, domiciliada en Bilbao, calle Diputación, número 4, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios y de la otra como demandado don Juan Melero Cofreces, vecino de Saldaña, calle Esgueva, número 5, éste por su incomparcencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

RESULTANDO: Que despachado mandamiento de ejecución contra los bienes de demandado fue requerido de pago por las cantidades reclamadas y al no efectuarlo en el acto se trabó embargos de bienes designados, siendo citado de remate en forma con entrega de la oportuna cédula y copias presentadas, el cual dejó transcurrir el término de los tres días determinados por la Ley, sin comparecer, por lo que fue declarado en rebeldía, mandándose traer los autos a la vista para sentencia con citación solamente del ejecutante que no usó del derecho de solicitar celebración de vista dentro del término de Ley.

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Juan Melero Cofreces, vecino de Saldaña, calle Esgueva, número 5, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento veinte mil pesetas de principal, quinientos catorce de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Doy fe. — Teodoro de Vega. — Rubricado y firmado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde, don Juan Melero Cofreces.

Dado en Palencia a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario Judicial, T. Vega.

2016

PALENCIA. — NUM. 2

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera instancia número dos de los de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, registrados bajo el número 34 de 1977, seguidos a instancia del Procurador señor Camino, en nombre y representación de don Javier Abarquero Abarquero, contra Oroviajes, S. A. y Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, se ha dictado una sentencia que copiada literalmente sus encabezamiento y fallo, dice como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a once de julio de mil novecientos setenta y siete. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 34 de 1977, entre partes, de la una, como demandante, don Javier Abarquero Abarquero, mayor de edad, casado, agricul-

tor y vecino de Venta de Baños (Palencia), representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Felipe Laso de la Torre, y de la otra, como demandadas Oroviajes, S. A., de Zamora, con domicilio social en Madrid, calle de Liria, número 2, ésta en situación de rebeldía y Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima, con domicilio en Barcelona, calle Ausias, número 13, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Javier Abarquero Abarquero, debo condenar y condeno a Oroviajes, S. A., de Zamora y a la Compañía Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, S. A., a abonar al actor, conjunta y solidariamente la cantidad de cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco pesetas como indemnización de daños y perjuicios sufridos en el accidente de tráfico ocurrido el día 2 de agosto de 1974, en el remolque del tractor de su propiedad y en la carga que transportaba, con imposición de las costas a los demandados. Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal en el tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo Araoz. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. — Firmado: Joaquín Loste Rodríguez. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito; y para que surta efectos y cumpliendo lo acordado, expido el presente testimonio en la ciudad de Palencia a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y siete. — José Redondo Araoz. — Joaquín Loste.

2162

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de instrucción accidental de Carrión de los Condes.

Hac e saber: Que el día SEIS DE OCTUBRE próximo y hora de las doce treinta de su mañana, tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado, primera pública y judicial subasta del vehículo que luego se dirá, embargado al penado Luciano de las Heras Fernández, en la pieza de R. Civil del sumario 4/75 por homicidio, para atender al pago de indemnizaciones y costas.

*Bienes objeto de subasta*

Un automóvil R. 8, matrícula P.-8.001, tasado en 130.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Que el automóvil obra depositado en poder de don Heliodoro Antolín Fernández, avenida de Manuel Rivera, núm. 9, Palencia, donde podrá ser examinado por los licitadores, y que la documentación del mismo puede ser examinada en este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes, a treinta de julio de mil novecientos setenta y siete.—Luciano Salvador Ullán.—El Secretario (ilegible).

2332

### Juzgados comarcales

#### BAÑOS DE CERRATO

##### *Cédula de citación*

El Sr. Juez Comarcal de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 111/77 se tramita en este Juzgado a instancia de atestado G. Civil de Tráfico, contra José Aira Vázquez, por daños en accidente de circulación, siendo perjudicado Istvan Szakall, ha mandado citar al señor Fiscal y las partes para que el día tres de octubre próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse. Y para que conste y sirva de citación en forma a Istvan Szakall, de 53 años, casado, doctor en medicina, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).

2321

## Administración Municipal

### BAÑOS DE CERRATO

#### ANUNCIO

De conformidad a lo establecido en el art. 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, el Plan Parcial presentado por don Eulogio Díez Castellanos, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de julio de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 26 de julio de 1977.—El Alcalde, Amador Rodríguez Suazo. 2361

### BELMONTE DE CAMPOS

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley del Suelo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, el Plano de Delimitación del Casco Urbano y las normas urbanísticas fundamentales a tener en cuenta por este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo, puedan ser examinados mencionados documentos, por los interesados y presentar por escrito cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte de Campos 2 de agosto de 1977. — El Alcalde, Donato García. 2353

### BUSTILLO DE LA VEGA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

##### *Padrones que se anuncian*

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa de rodaje y arrastre de vehículos. Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones.

Idem por el tránsito de animales. Idem por el servicio de alcantarillado. Idem por suministro municipal de agua.

Canon de parcelas arrendadas.

Idem por licencias urbanísticas.

Idem de ocupación de la vía pública.

Bustillo de la Vega 3 de agosto de 1977.—El Alcalde, José Escudero.

2342

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Pliego de Condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la enajenación de 1.130 metros cuadrados de terreno de los propios de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Cervera de Pisuerga 1 de agosto de 1977. — El Alcalde (ilegible).

2360

### DUEÑAS

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de Caza Menor en el monte de estos propios número 232-1 del Catálogo de Utilidad Pública, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, pudiéndose presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Dueñas 1 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2346

### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones es-

timen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

*Exacciones de nueva creación*  
Contribuciones especiales.

*Exacciones que se modifican*  
Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos 1 de agosto de 1977. — El Alcalde, A. de la Calle.

2357

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### *Padrones expuestos*

Tasa servicio alcantarillado.  
Idem desagüe en vía públicas.  
Idem limpieza de chimeneas.  
Idem entrada de carruajes.  
Idem inspección calderas y motores.  
Idem sobre voladizos.  
Idem sobre rodaje.  
Idem sobre tránsito de animales.  
Arbitrio con fin no fiscal sobre ganado estabulado.  
Idem sobre perros.  
Paredes de Nava 3 de agosto de 1977.  
—El Alcalde (ilegible).

2340

### SALDAÑA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1977, y en virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta del inmueble de propiedad municipal, sito al pago de la "Morteron", denominado "Eriales de la Morteron", calificado como "bien de propios", se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Saldaña 1 de agosto de 1977.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

2344

### SAN CRISTOBAL DE BOEDO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del actual y teniendo en cuenta que por acuerdo de la Jefatura Provincial del Servicio de Concentración Parcelaria de Palencia, ha sido declarada de utilidad pública y urgente realización, la Concentración Parcelaria en la zona de San Cristóbal de Boedo, acordó por unanimidad la conveniencia de concentrar los bienes comunales del mismo (rústicos), instruyendo para ello el correspondiente expediente a fin de solicitar autorización del Ministerio del Interior, y a su vez exponer dicho expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, los vecinos que lo deseen puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cristóbal de Boedo 29 de julio de 1977.—El Alcalde, José María Herrero.

2345

### SANTA CRUZ DE BOEDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cruz de Boedo 1 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2348

### TAMARA DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Támara de Campos 20 de julio de 1977. — El Alcalde, Albino Lanchares.

2352

### TARIEGO DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### *Padrones expuestos*

Desagüe de canalones en la vía pública.  
De entrada de carruajes en edificios particulares.  
De perros.  
De tránsito de animales domésticos por la vía pública.  
Del servicio de alcantarillado.  
De rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Tariego de Cerrato 1 de agosto de 1977.—El Alcalde, Ignacio González.

2343

## Documentos expuestos

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1977, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Antigüedad	2347
Micieces de Ojeda	2355
Payo de Ojeda	2354
Santervás de la Vega	2341
Santibáñez de la Peña	2351
Torquemada	2356